

Conferencia Anual Consultiva de la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del África Meridional, que ha de celebrarse en Arusha, República Unida de Tanzania, en enero de 1988;

7. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Secretario Ejecutivo de la Conferencia, continúe intensificando los contactos encaminados a promover y armonizar la cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia;

8. *Pide también* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/182. Protección de la capa de ozono

La Asamblea General,

Recordando el Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono, aprobado el 22 de marzo de 1985,

Reconociendo que las emisiones de ciertas sustancias en todo el mundo pueden reducir considerablemente y determinar modificaciones de otro tipo en la capa de ozono, al punto de que es probable que ello determine consecuencias adversas para la salud humana y el medio ambiente, y reconociendo también la necesidad de adoptar medidas para reducir las emisiones de tales sustancias en todo el mundo,

Tomando nota con satisfacción de la labor que lleva a cabo el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente por intermedio, entre otras cosas, de su Grupo de Trabajo *ad hoc* de expertos jurídicos y técnicos encargado de elaborar un protocolo relativo a los clorofluorocarbonos del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono,

1. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en el Convenio de Viena sobre la protección de la capa de ozono a la mayor brevedad posible;

2. *Acoge con satisfacción* la aprobación, el 16 de septiembre de 1987, del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono;

3. *Señala a la atención* de todos los Estados el hecho de que el Protocolo de Montreal seguirá abierto a la firma en Ottawa hasta el 16 de enero de 1988 y posteriormente en la Sede de las Naciones Unidas desde el 17 de enero hasta el 15 de septiembre de 1988;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho para que consideren la conveniencia de firmar lo antes posible el Protocolo de Montreal;

5. *Insta* a todos los Estados y organizaciones de integración económica regional a que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en el Protocolo de Montreal lo antes posible, para que pueda entrar en vigor de conformidad con el artículo 16 del propio Protocolo;

6. *Pide* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Consejo Económico y Social, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, así como toda otra

información relativa al Protocolo de Montreal que pueda brindar el Programa.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/183. Tráfico de productos y desechos tóxicos y peligrosos

La Asamblea General,

Tomando nota de las decisiones 14/19, relativa al Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos, 14/27, relativa al manejo sin riesgo ambiental de productos químicos, en especial los prohibidos y rigurosamente restringidos, objeto de comercio internacional y 14/30, relativa al manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos, adoptadas el 17 de junio de 1987 por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente⁴⁶,

Tomando nota también de la resolución 1987/54, de 28 de mayo de 1987, del Consejo Económico y Social, relativa a la labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas,

Reconociendo que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidos organismos tales como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Mundial de la Salud, pueden desempeñar un papel útil de asistencia en la prevención y el control de los efectos potencialmente nocivos del tráfico de productos y desechos tóxicos y peligrosos,

Convencida de que las Directrices de Londres para el intercambio de información acerca de productos químicos objeto de comercio internacional⁴⁷ y las Directrices y Principios de El Cairo para el manejo ambientalmente racional de desechos peligrosos⁴⁸ constituyen un avance significativo,

Preocupada por el hecho de que parte del movimiento internacional de productos y desechos tóxicos y peligrosos se realice en contravención de la legislación nacional vigente y de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, así como de las directrices y de los principios internacionalmente aceptados, en detrimento del medio ambiente y la salud pública de todos los países, en particular de los países en desarrollo,

Convencida de que estos problemas no pueden resolverse sin una cooperación adecuada de los miembros de la comunidad internacional y de que la comunidad internacional debe adoptar medidas para complementar y fortalecer las directrices y los principios mencionados,

Convencida también de la necesidad de ayudar a todos los países, en particular a los países en desarrollo, a obtener toda la información necesaria relativa a los productos y desechos tóxicos y peligrosos y a reforzar su capacidad para descubrir y detener todo intento ilegal de introducir productos y desechos tóxicos y peligrosos en el territorio de cualquier Estado en contravención de la legislación nacional y de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, así como el tráfico no realizado de conformidad con las directrices y los principios internacionalmente aceptados en esta esfera,

Acogiendo con agrado la convocación, en Suiza, en 1989, de una conferencia diplomática con el fin de aprobar un

⁴⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones. Suplemento No. 25 (A/42/25 y Corr.1), anexo I.

⁴⁷ UNEP/GC.14/17, anexo IV.

⁴⁸ *Ibid.*, anexo II.

convenio mundial sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos, en relación con la cual el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente convocó una reunión preparatoria que se celebró en Budapest, del 27 al 30 de octubre de 1987, que coincidió con la Conferencia Mundial sobre los Desechos Peligrosos,

1. *Pide* al Secretario General que prepare un informe completo sobre la cuestión del tráfico ilegal de productos y desechos tóxicos y peligrosos, es decir, el que se realiza en contravención de la legislación nacional y de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, así como sobre el tráfico no realizado de conformidad con las directrices y los principios internacionalmente aceptados en esta esfera, y su efecto en todos los países, especialmente en los países en desarrollo, para presentarlo a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, así como un informe preliminar sobre la cuestión para presentarlo al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1988;

2. *Invita* a todos los gobiernos a que cooperen con el Secretario General en la aplicación de la presente resolución e invita asimismo a los organismos del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales competentes a que colaboren con el Secretario General en la preparación del informe;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen en la prevención y el control del tráfico ilegal de productos y desechos tóxicos y peligrosos, es decir, el que se realiza en contravención de la legislación nacional y de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, así como del tráfico no realizado de conformidad con las directrices y los principios internacionalmente aceptados.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/184. Cooperación internacional en la esfera del medio ambiente

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su 14º período de sesiones⁴⁹,

Habiendo examinado también el informe del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre convenios y protocolos internacionales relativos al medio ambiente⁵⁰,

Tomando nota de la Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante⁵¹ y del informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹²,

Observando las consecuencias que las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer³⁶ y el plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para la mujer y el desarrollo⁵² tienen respecto de la labor del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Consciente de que están comenzando a manifestarse graves problemas ambientales en los países desarrollados y en desarrollo,

Reafirmando la importancia de que en las políticas y estrategias de desarrollo se tengan plenamente en cuenta las correlaciones existentes entre los recursos, el medio ambiente, la población y el desarrollo,

Consciente de que todos los países deben tener plenamente en cuenta las consideraciones ambientales al preparar y llevar a la práctica sus planes de desarrollo de conformidad con sus objetivos en la materia,

Reconociendo la importancia del intercambio internacional de experiencias y conocimientos y de la promoción de la transferencia de tecnología para la protección y mejoramiento del medio ambiente de conformidad con las leyes, reglamentos y políticas nacionales respectivas,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su 14º período de sesiones⁴⁹ y hace suyas las decisiones que aparecen en él⁴⁶, en la forma en que fueron aprobadas;

2. *Expresa su reconocimiento* por el desarrollo de la cooperación internacional en la esfera del medio ambiente y por la labor realizada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en los quince años transcurridos desde la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, celebrada en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, y pide que se incremente la cooperación, con una orientación práctica, para la protección y el mejoramiento del medio ambiente;

3. *Toma nota con reconocimiento* de las decisiones de 19 de junio de 1987⁴⁶, del Consejo de Administración 14/13 por la que adoptó la Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante⁵¹, y 14/14, de 19 de junio de 1987, del Consejo⁴⁶, en que aceptó el informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹² como directriz que habrá de tomarse en consideración en la labor que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente lleve a cabo en lo sucesivo;

4. *Considera* que la evaluación es parte integrante del ciclo de programación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y debe efectuarse utilizando una metodología elaborada en consulta con los asociados del Programa en el sistema de las Naciones Unidas y con los gobiernos;

5. *Acoge con beneplácito* los informes anuales sobre el estado del medio ambiente en el mundo, en particular el informe correspondiente a 1987⁵³, quince años después de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, y pide que se dé a esos informes amplia difusión y que se tengan en cuenta plenamente al preparar los informes del sistema de las Naciones Unidas sobre la situación económica y social en el mundo;

6. *Coincide* con el Consejo de Administración en que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente debe asignar importancia al problema de los cambios climáticos en el mundo y en que el Director Ejecutivo debe velar porque el Programa coopere estrechamente con la Organización Meteorológica Mundial y el Consejo Internacional de Uniones Científicas, y mantenga un papel activo e influyente en el Programa Mundial sobre el Clima;

7. *Toma nota* de la decisión 14/26 de 17 de junio de 1987, del Consejo de Administración⁴⁶, relativa a la ra-

⁴⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/42/25 y Corr.1).

⁵⁰ UNEP/GC.14/18 y Corr.1 y Add.1.

⁵¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/42/25 y Corr.1), anexo II.

⁵² Véase resolución 1987/86, de 8 de julio de 1987, del Consejo Económico y Social.

⁵³ UNEP/GC 14/6 y Add.1, Add.2 y Corr.1, y Add.3